



**Radicado:** 2019-00329-00 (R. I. 16309)  
**Proceso:** IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD  
**Demandantes:** CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE y OTRO  
**Demandados:** ARSENIO ORDOÑEZ BAUTISTA y OTROS

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido el proceso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, luego de resolver el recurso sobre el auto de recusación, se procede como sigue.

En este proceso, la titular del Despacho mediante auto del 10 de mayo de 2022, decide la recusación interpuesta por el apoderado de la parte demandada, fundamentando la recusación en las causales señaladas en los numerales 1 y 9 del artículo 141 del C. G. P.

Al momento de decidir la recusación, igualmente, la suscrita juez ordena compulsar copias a fin de que se adelanten las acciones penales por parte de la Fiscalía para que investigue las conductas en las que puede estar incurso el Abogado CARLOS JOSE TOLOSA RICO y la demandada ROSALBA ORDOÑEZ BAUTISTA, por las afirmaciones señaladas en dicho escrito, como también, compulsó copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander, para que se investigue disciplinariamente al abogado.

El artículo 141 del Código General del Proceso, alude la declaratoria de impedimento por los Jueces, entre otros, en quienes concurra alguna causal de recusación, tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Conforme se señaló en párrafo anterior la titular de este Despacho, en razón a la compulsas de copias que efectuó contra el abogado TOLOSA RICO, quien actúa como apoderado de la demandada ROSALBA ORDOÑEZ BAUTISTA, al igual que contra esta, tal acto se enmarca en la disposición impresa en el numeral 8 del artículo 141 del C. G. P. y por consiguiente esta operadora judicial debe declararse impedida para seguir con el conocimiento del presente proceso y se ordenará la remisión del mismo al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, como lo señala el inciso primero del Art. 144 ibidem.

Igualmente, el apoderado de la citada demandada, hace saber que su prohijada, formuló queja disciplinaria contra la suscrita Juez, por tanto pide que la Juez se declare impedida para continuar con el conocimiento de este asunto, sin aportar prueba de ello, como lo dispone el inciso segundo del Art. 143 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar el impedimento para seguir conocimiento de este, por lo expuesto en la parte motiva (numeral 8 del Art. 141 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la remisión del presente proceso al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, para que continúe con el trámite respectivo (Inciso primero del Art. 144 C.G.P.).

**TERCERO:** Déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**